



MENORES NACIDOS/AS Y NO NACIDOS/AS EN ESPAÑA
RENOVACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DEL ANTIGUO REGLAMENTO
RLOEX
(RD 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE)

Los artículos 159 y 160 del RLOEx recogen la concesión de autorización de residencia inicial para persona menor extranjera acompañada nacida o no nacida en España, respectivamente, por 5 años.

Existen multitud de casos de menores que han nacido o no en España y tienen que renovar su autorización de residencia temporal que, conforme al anterior RLOEx (RD 557/2011), tenían concedida por un tiempo inferior a los 5 años (artículo 185 y 186 del antiguo RLOEx).

En el nuevo RLOEx, no se contempla la renovación de la autorización, dado que la inicial se concede por 5 años y se accede a la residencia de larga duración transcurridos esos 5 años (artículo 159.7).

Por tanto, el criterio a adoptar es el siguiente:

- Conceder una autorización inicial conforme al artículo 159 o 160, según corresponda, del nuevo RLOEx por el tiempo que reste de los 5 años respecto de los concedidos en la autorización cuya renovación se pretende.
- No se exigirá la acreditación de la disposición de vivienda adecuada y de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades de la familia que recoge el antiguo reglamento.

En Madrid, a la fecha de la firma

María Eugenia Alcántara Miralles
Subdirectora General de Inmigración y Movilidad Internacional

